

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	75 pesetas.
Semestre	150
Año	300

Las suscripciones se solicitan en la Dirección del Boletín Oficial, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Diputación de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos sesenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta o sea a 9'50 ptas. los del año corriente; 8'75 ptas., los del año anterior, y de los de años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya percibido en la capital que responde de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de necesidad, el original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se lleva de venta en la imprenta del Regor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicaciones que los señores Alcaldes y Secretarios realicen del BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de octubre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados y guardados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los volúmenes de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Art. 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1837).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de los diez días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CÓNCURSO PARA RECAUDADORES

Acordada la celebración de nuevo concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones en las diversas zonas de esta provincia, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones, se ha acordado anunciar el mismo, señalando como fin del plazo para la presentación de solicitudes el día 11 de diciembre próximo, a las catorce horas.

Los pliegos de condiciones y modelo de solicitud son los siguientes:

Pliego de condiciones

del concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones en las zonas de esta provincia, que han de proveerse entre funcionarios de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, según la Orden de 3 de marzo de 1943 y teniendo en cuenta los cargos de 1941.

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se sacan a concurso entre funcionarios de esta Excmo. Diputación Provincial las zonas recaudatorias de esta provincia, cuya denominación, demarcación, premios de cobranza y fianza exigible se expresan seguidamente:

ZONAS	Cargo 1942 Pesetas	Categoría	Premio en voluntaria	Fianzas Pesetas
Zaragoza San Pablo.....	15.713.666'63	1.ª	0'382 %	945.018
Calatayud	3.452.077'08	1.ª	0'945 »	150.231
Ejea de los Caballeros	3.630.727'87	1.ª	0'739 »	146.217
Borja	2.313.198'50	2.ª	1'249 »	88.079
Caspe	1.784.706'61	2.ª	1'368 »	73.941
Pina	1.498.678'74	3.ª	1'830 »	80.126
Sos del Rey Católico	1.377.510'89	3.ª	1'923 »	47.581

El premio de recaudación en período ejecutivo será el 40 por 100 del que a la Diputación corresponde, con arreglo a la concesión, en la zona de la capital, y el 60 por 100 del que corresponde a la Corporación en las zonas restantes.

Las zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales del mismo nombre, y la de la capital coincidirá con el distrito municipal Zaragoza-San Pablo.

Segunda. Podrán acudir a este concurso los fun-

cionarios administrativos de esta Corporación que estuvieren en posesión de sus respectivos empleos, en propiedad, antes de 17 de diciembre de 1941.

Tendrán preferencia para las zonas de primera categoría los que sean como mínimo Jefes de Negociado; para las de segunda categoría, los que sean al menos Oficiales primeros, y para las zonas de tercera categoría, los que sean, al menos, Oficiales segundos.

A falta de solicitantes de las expresadas categorías se proveerá en los de categoría inmediata inferior que hayan acudido al concurso, y dentro de la misma categoría la Diputación hará la adjudicación estimando los méritos administrativos de los solicitantes.

Dentro de cada categoría de zonas se reservará el porcentaje de plazas señalado por las disposiciones vigentes a los funcionarios que, además de reunir las condiciones señaladas, les sean de aplicación los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Tercera. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, en los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación del anuncio del concurso en los periódicos oficiales hasta el día y hora que se señale en dicho anuncio.

Cuarta. Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación de estos pliegos se inserta; deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas, y timbre provincial de 0'50 pesetas, y se acompañará a las mismas, necesariamente, los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen para acreditar el derecho de admisión al concurso y los méritos del solicitante, pudiendo presentarse, además, todos aquellos que los interesados crean conveniente aportar.

Los solicitantes podrán señalar dentro de las zonas vacantes a que aspiren, el orden de preferencia, con indicación de si aceptarían o no cualquier otra zona en caso de corresponderles las comprendidas en su instancia.

Quinta. Terminado el plazo de solicitudes no se admitirá documento ni escrito de ninguna clase relacionado con las mismas, y serán desechadas las que no acompañen justificantes de los méritos alegados.

Dichas solicitudes pasarán a estudio de la ponencia de Hacienda, que interesará los informes de los solicitantes que crea oportuno, y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso.

Sexta. Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados Recaudadores serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta Corporación, y subsidiariamente los establecidos en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre recaudación de contribuciones que sean de aplicación.

Séptima. La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local.

Octava. En todo lo no previsto en las anteriores condiciones se estará a lo dispuesto por la Orden de concesión del servicio a esta Diputación, la de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Pliego de condiciones

del concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones de las zonas de esta provincia que, con arreglo a la regla 2.ª de la Orden de 2 de marzo de 1942 y teniendo en cuenta los cargos de 1941, ha correspondido proveer en funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se sacan a concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda las zonas recaudatorias de esta provincia cuya denominación, demarcación, premios de cobranza y fianza exigible se expresan seguidamente:

Z O N A S	Cargo 1942 — Pesetas	Categoría	Premio en voluntaria	Fianzas — Pesetas
Zaragoza-Pilar.....	9.528.503'04	1. ^a	0'467 %	534.428
La Almunia de Doña Godina.....	3.71.9889'35	1. ^a	0'805 »	154.504
Ateca.....	2.395.164'25	2. ^a	1'926 »	104.888
Tarazona.....	2.098.222'89	2. ^a	1'306 »	78.031
Cariñena.....	1.785.228'81	2. ^a	1'516 »	68.009
Daroca.....	1.269.925'77	3. ^a	2'313 »	59.442
Belchite.....	960.680'98	3. ^a	2'762 »	42.158

El premio de recaudación en el periodo ejecutivo será en la zona de la capital el 40 por 100 del que a la Diputación corresponde con arreglo a la concesión, y en las demás zonas, el 60 por 100 de dicho premio en ejecutivo.

Las zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales del mismo nombre, y en la zona de la capital coincidirá con el Distrito municipal Zaragoza-Pilar.

Respecto a las fianzas de los Recaudadores, será de aplicación lo establecido en la norma 2.ª de la Orden de 15 de abril de 1943.

Segunda. Podrán acudir a este concurso los funcionarios actualmente recaudadores en propiedad, y los demás funcionarios de Hacienda que posean el correspondiente certificado de aptitud con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

Tercera. Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en los días y horas hábiles, desde la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en los periódicos oficiales hasta el día y hora que se señalen en el mismo.

Cuarta. Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación de estos pliegos se inserta, y deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas y timbre provincial de 0'50 pesetas. Se acompañará a las mismas, necesariamente, los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen y aquellos otros documentos que los interesados estimen conveniente adjuntar.

Si se trata de funcionarios recaudadores, aportarán necesariamente certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Si se trata de funcionarios no recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina a que se encuentren adscritos.

Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañarán, además, la documentación que acredite de modo fehaciente su derecho a tales beneficios.

Los solicitantes podrán señalar dentro de las zonas vacantes a que pueden aspirar, el orden de preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquier otra zona en caso de no corresponderles las comprendidas en sus instancias.

Quinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá documento o escrito de ninguna clase relacionado con las mismas, desechándose las que no acompañen justificante de las condiciones exigidas.

Inmediatamente se interesará de las Delegaciones de Hacienda, o Centro donde los solicitantes estén adscritos, las hojas de servicio calificadas y el informe a que hace referencia el artículo 28 del Estatuto de Recaudación en su norma 2.ª, apartado e) todo lo cual deberá quedar cumplimentado en término de cinco días.

En todo caso, la Corporación recabará urgentemente los demás informes que estime necesarios, y con vista de los obtenidos procederá a la adjudicación de zonas, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

Sexta. Tendrán derecho preferente a estas zonas, en primer lugar, los funcionarios recaudadores en propiedad en esta provincia, al encomendarse el servicio a la Diputación; en segundo lugar, los que actualmente lo sean, también en propiedad, en otras provincias; y, finalmente, los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de estos tres grupos, los méritos determinados del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes: la mayor categoría y clase de funcionarios, el mayor tiempo de servicios a la Hacienda, el mayor tiempo de servicios de recaudador en propiedad y la menor edad. Los excomba-

tientes, si los hubiere, tendrán derecho preferente, dentro de cada grupo, al número de plazas reservable a ellos por Ley de 25 de agosto de 1939.

Séptima. Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones aprobado por esta Corporación, y subsidiariamente los regulados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones, que se hallan en vigor.

Octava. La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial, en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Novena. En todo lo no previsto en las anteriores condiciones se estará a lo dispuesto por la Orden de concesión del servicio a esta Diputación, la de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Modelo de solicitud

D., de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, número, provisto de cédula personal de tarifa, clase, número, expedida en el día de de 19... aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excm. Diputación Provincial para la provisión de zonas de recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza entre funcionarios del Ministerio de Hacienda (o de la Diputación Provincial) comparece y como mejor proceda, dice:

Que reúne las siguientes condiciones: (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicios, títulos profesionales y administrativos que posee, méritos profesionales especiales y edad, acreditando todo ello en forma fehaciente, aun cuando se trate de funcionario de esta Corporación. También habrá de acreditar la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939, en caso de alegar las preferencias en ella determinadas).

Que solicita las siguientes zonas: (enumerará las que desee por orden de preferencia) con la prelación indicada, y que aceptaría (o no) cualquier otra que le fuese adjudicada.

Y suplica a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso y que, en definitiva, se le adjudique alguna de las zonas solicitadas.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza y otras entidades

SUBASTA DE CASA

Inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de actual el anuncio de venta en pública subasta de la casa sita en Zaragoza, calle de Alfonso I, núm. 17, procedente de la testamentaria de D. José López Tudela, se hace público, para un conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día 1.º de diciembre próximo, y que la subasta se celebrará a las once horas del día 2 del mismo mes.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1943.—Por el «Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia», «Hermitas de los Ancianos Desamparados» y «La Caridad»: El Presidente de la Diputación, ejerciente, José María Monterde.

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 256)

A Tomás Gimeno Clavero

Un campo en el polígono 3, parcela 360, partida de «Contienda», de cabida 20 áreas y 20 centiáreas, que linda: al N., camino; al S., Manuel Salas; al E., acequia, y al O., José Gracia y Joaquín Borroy. Valor para la subasta, 1.458'40 pesetas.

Otro campo en el polígono 7, parcela 64, partida de «El Soto», de cabida 13 áreas y 30 centiáreas, que linda: al N., Julián Abenia Abenia; al S., Antonio Jardiel; al E., camino, y al O., acequia. Valor para la subasta, 600'60 pesetas.

Otro campo en el polígono 9, parcela 265, partida «Chopada», de cabida 10 áreas, que linda: al N., Raimon Ullaque Lizar; al S., Teodoro Flo Galán; al E., Joaquín Borroy, y al O., camino. Valor para la subasta, 570 pesetas.

A Félix González Giménez

Un campo en el polígono 3, parcela 103, partida de «Bonastre», de cabida 7 áreas y 80 centiáreas, que linda: al N., acequia; al S., un desconocido; al E., camino, y al O., camino. Valor para la subasta, 360'40 pesetas.

Otro campo en el polígono 8, parcela 82, partida «El Soto», de cabida 12 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., Nardiso Ullaque; al S., José Gracia Aznar; al E., acequia, y al O., camino. Valor para la subasta, 411'60 pesetas.

Otro campo en el polígono 8, parcela 320, partida de «Mechaneta», de cabida 14 áreas, que linda: al N., Joaquín Abenia; al S., José Giménez; al E., acequia, y al O., camino. Valor para la subasta, 646'80 pesetas.

A viuda de Nicasio Gracia

Un campo en el polígono 8, parcela 274, partida «El Soto», de cabida 34 áreas y 40 centi-

áreas, que linda: al N., Pilar Montuy Lalanza; al S., viuda de Pedro Corral; al E., acequia Puvarenas, y al O., camino de Mechaneta. Valor para la subasta, 1.960'80 pesetas.

Otro campo en el polígono 13, parcela 720, partida de «Foyas», de cabida 12 áreas, que linda: al N., acequia; al S., Manuel Jaso; al E., acequia, y al O., José Abenia Abenia. Valor para la subasta, 684'80 pesetas.

A viuda de Francisco Gracia Lorén

Un campo en el polígono 7, parcela 52, partida «El Soto», de cabida 20 áreas y 80 centiáreas, que linda: al N., acequia; al S. y E., Florentina Fornes, y al O., viuda de Sixto Ubeda. Valor para la subasta, 1.185'60 pesetas.

Otro campo en el polígono 7, parcela 82, partida «El Soto», de cabida 13 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., acequia; al S., viuda de Eusebio Gabasa; al E., Manuel Gracia y camino, y al O., acequia. Valor para la subasta, 976'40 pesetas.

A Miguel Gracia Muñoz

Un campo en el polígono 3, parcela 322, partida de «Chopadillo», de cabida 13 áreas y 80 centiáreas, que linda: al N., camino; al S. y E., Miguel Escudero, y al O., José Borroy. Valor para la subasta, 796'60 pesetas.

Otro campo en el polígono 11, parcela 212, partida de «Quiñones Viejos», de cabida 24 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., camino Quiñones Viejos; al S., escorredero; al E., María Muñoz Abenia, y al O., Joaquín Giménez. Valor para la subasta, 1.761'60 pesetas.

A Manuel Hungría Ubalde

Un campo en el polígono 6, parcela 51, partida de «Arboleada», de cabida 19 áreas y 80 centiáreas, que linda: al N., Ebro Viejo; al S., acequia; al E., Manuel Giménez, y al O., Pedro Dobato Escudero. Valor para la subasta, 914'80 pesetas.

Otro campo en el polígono 11, parcela 863, partida de «Rambleta Nueva» de cabida 18 áreas, que linda: al N., acequia; al S., Joaquín Gabasa; al E., Manuel y Francisco Badia, y al O., Pedro Dobato. Valor para la subasta, 597'60 pesetas.

A Isabel Hurtado Abenia

Un campo en el polígono 3, parcela 290, partida de «Rincón Alto», de cabida 12 áreas y 60 centiáreas, que linda: al N., acequia; al S., término de Pina; al E., Isabel Blasco, y al O., Joaquín Gabasa. Valor para la subasta, 718'20 pesetas.

Otro campo en el polígono 7, parcela 159, partida de «Alto», de cabida 14 áreas, que linda: al N., acequia; al S., ferrocarril M. Z. A.; al E., Manuel Jaso, y al O., Ayuntamiento. Valor para la subasta, 646'80 pesetas.

Otro campo en el polígono 13, parcela 166, partida de «Cabaña», de cabida 47 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., acequia del escorredero; al S., viuda de Miguel Abenia y otro; al E., San-

tiago Jardiell y otro, y al O., herederos de Manuel Pérez y otro. Valor para la subasta, 3.422'20 pesetas.

A herederos de Joaquín Hurtado Budía

Un campo en el polígono 33, parcela 64, partida "El Prado", de cabida 45 áreas y 60 centiáreas, que linda: al N., Benito Gracia Diarte; al S., Manuel Budría Badía; al E., ferrocarril M. Z. A., y al O., acequia. Valor para la subasta, pesetas 1.514.

Otro campo en el polígono 33, parcela 84, partida de "El Prado", de cabida 18 áreas y 80 centiáreas, que linda: al N., Antonio Bellido; al S., Miguel Budría; al E., ferrocarril M. Z. A., y al O., camino. Valor para la subasta, 624'20 pesetas.

A Francisco Hurtado Escudero

Un campo en el polígono 2, parcela 82, partida de "Bonastre", de cabida 35 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., acequia; al S., Julia Rotellar y brazal; al E., José Casanova, y al O., brazal. Valor para la subasta, 2.017'80 pesetas.

Otro campo en el polígono 12, parcela 81, partida de "Rocanar", de cabida 5 áreas y 80 centiáreas, que linda: al N., reguero; al S., herederos de Manuel Dobato; al E. y O., Gregorio Budría Ullaque. Valor para la subasta, 555'60 pesetas.

Otro campo-huerto en el polígono 12, parcela 2, partida de "Los Huertos", de cabida 6 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., Manuel Corral Pérez; al S., viuda de Manuel Corral; al E., Agustín Abenia Muñoz, y al O., reguero. Valor para la subasta, 463'60 pesetas.

Otro campo en el polígono 13, parcela 163, partida de "Cabaña", de cabida 7 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., Pascual Lierta Laborda; al S., Manuel Amorós Diarte; al E., herederos de Vicente Hurtado, y al O., Pascual Lierta Laborda. Valor para la subasta, 534'20 pesetas.

A herederos de Faustino Inglaturre. Bes

Un campo en el polígono 8, parcela 801, partida de "Suertes Bajas", de cabida 28 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., viuda de Leopoldo Bes; al S., escorredero; al E., acequia, y al O., Pascual Abenia. Valor para la subasta, 1.618'80 pesetas.

Otro campo en el polígono 8, parcela 865, partida de "Campo Concejo", de cabida 14 áreas y 40 centiáreas, que linda: al N., Félix Inglaturre; al S., camino Campo Concejo; al E., Joaquín Gabasa y otro, y al O., Mariano Badía. Valor para la subasta, 1.039'60 pesetas.

Otro campo en el polígono 9, parcela 83, partida de "Suertes Bajas", de cabida 19 áreas y 60 centiáreas, que linda: al N., camino Macarero; al S., Miguela Gabasa y otro; al E., Miguel Galán, y al O., Regalíz Aragonés, S. A. Valor para la subasta, 1.117'20 pesetas.

Otro campo en el polígono 31, parcela 3, partida de "Plano Bajo", de cabida 24 áreas y 20 centiáreas, que linda: al N., camino del Molino;

al S. y E., barranco de Valdecara, y al O., herederos de Ignacio Inglaturre. Valor para la subasta, 1.747'20 pesetas.

(Continuará)

Núm. 4.840

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Catastro de rústica, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales de Mara y Gelsa el apéndice de altas y bajas por rústica de su respectivo término municipal, en los que se consignan, para surtir efectos en el próximo ejercicio económico las variaciones que entre el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular, ante la Junta Pericial respectiva, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas Periciales la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1943. — El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 4.867

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Aclaración a la circular núm. 406

Ante continuas consultas pidiendo aclaración a la circular núm. 406, por la que se deja en absoluta libertad la carne, en lo concerniente a pieles de ganado vacuno y glándulas con destino a la producción de preparados opoterápicos, pongo en conocimiento de todos los interesados que éstos seguirán rigiéndose por todo cuanto se dispone en los "Boletines Oficiales del Estado" números 200 y 219 de julio de 1942 y 7 de agosto de 1941, respectivamente, y en la Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 227) "excepto para los ovarios de vaca, de cerda, ovario de ternera, ovario de oveja, riñones, corazón, hígado, estómago de cerdo e

intestino de cerdo", cuyos productos quedan libres de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 406 de la Comisaría General.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1943. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 4.868

Sobre anulación de precios oficiales

A partir de la fecha quedarán sin vigor los precios oficiales existentes en esta provincia para la harina de arroz, harina de bonifatos, leche en polvo, mediamos de arroz, morret, subproductos de limpia de arroz, avena, cebada, centeno, guisantes, habas caballares, maíz, veza y veros, teniendo en cuenta que estos productos no se asignan para el consumo en las provincias, yendo a industrias, economatos mineros, ejército, etc. sin pasar por los mayoristas.

Si en algún caso, por causas de fuerza mayor, se vendiesen por los almacenistas, el precio de venta al público sería determinado por el comerciante mismo, bajo su propia responsabilidad, según se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 128).

Esta disposición deberá entenderse en el sentido de que no implica la libertad de ningún artículo, sino que únicamente da las normas para determinar su precio de venta al público partiendo del precio base que tenga establecido, de acuerdo con la Orden dictada, sin que esto constituya su libertad de contratación ni de precio.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1943. — El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 4.869

CIRCULAR NUM. 151

Intervención del tocino y manteca procedentes del ganado de cerda destinado al consumo en fresco y prohibición de fabricar productos de «charcutería» y fiambres

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 411, de 16 de octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

"La circular núm. 406 de esta Comisaría General, si bien determina la libertad en el comercio del ganado de abasto y de su carne, deja subsistente la intervención del tocino y la manteca procedente del sacrificio de cerdos para las industrias cárnicas, y siendo necesario intervenir igualmente los referidos artículos obtenidos del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, se dispone:

Matanza en fresco

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, queda decretada la intervención del tocino y la manteca procedentes del ganado

de cerda destinado al consumo en fresco, sin perjuicio de la libertad de contratación y precio establecido para dicha clase de ganado y su carne por la circular núm. 406 de esta Comisaría General.

Artículo 2.º Los industriales tabajeros que hayan adquirido cerdos o sus canales para la venta, pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, el 35 por 100 de tocino y el 5 por 100 de manteca, sobre el peso canal del cerdo.

Artículo 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las existencias de tocino y manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco que han sido puestas a su disposición, de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribución en la forma y cuantía que consideren más conveniente para atender las necesidades de la provincia, debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

Artículo 4.º En relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la circular número 406, no podrá circular ninguna partida de tocino o manteca, cualquiera que sea su procedencia, sin ir acompañada de la guía única de circulación, además de la guía sanitaria.

Artículo 5.º El ganado de cerda para consumo en fresco, así como sus carnes y despojos, gozarán de la libertad de contratación y precio establecido en los artículos 1.º y 6.º de la circular 406, pero su comercio estará sujeto a las limitaciones señaladas en los artículos 5.º y 7.º de la misma por lo que a su circulación, días de sacrificio y venta al público se refiere.

Productos de charcutería y fiambres

Artículo 6.º En relación con la prohibición de fabricar productos de «charcutería», a que se refiere el párrafo 6.º del artículo 21 de la circular núm. 406, deben considerarse como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y cerda, con aves.

Iguualmente se prohíbe la elaboración y venta de fiambres procedentes de carne de vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata, así como las elaboraciones a base de aves con rellenos cárnicos y vísceras de cualquier índole, incluso los de las propias aves.

Disposiciones comunes

Artículo 7.º Los contraventores a lo establecido en la presente circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Las normas contenidas en la presente circular servirán de complemento a lo establecido en la circular núm. 406, de 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 274).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes-Delegados locales de esta provincia, viéndose obligados a poner a disposición de esta Delegación Provincial y dar parte por escrito, mensualmente, de las cantidades de tocino fresco y manteca que a

este efecto hayan intervenido a los industriales tableros de sus respectivas localidades.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.872

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Ateca de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 2 500 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1943. — El Administrador principal, Felipe Arregui.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.822.—Osera de Ebro (1944).

Apéndice de rústica

4.862.—Epila

Cuentas de administración de justicia

4.795.—Calatayud (1944).

Expediente de suplemento de crédito

4.821.—Villanueva de Huerva (1944).

4.877.—Mallén (1944).

Expedientes de transferencias de crédito

4.842.—Tarazona

4.866.—Mallén

Matrícula industrial

4.804.—Puebla de Albortón (1944).

4.866.—Mallén (1944).

Ordenanzas fiscales.

4.817.—Farasdués

Padrón de edificios y solares.

4.798.—Bujaraloz (1944).

4.799.—Sádaba (1944).

4.800.—Velilla de Ebro (1944).

4.802.—Cabañas de Ebro (1944).

4.804.—Puebla de Albortón (1944).

4.820.—Inogés (1944).

4.821.—Villanueva de Huerva (1944).

4.822.—Osera de Ebro (1944).

4.823.—Talamantes (1944).

4.835.—Romanos (1944).

4.826.—Badules (1944).

4.849.—Cinco Olivas (1944).

4.851.—Ricla (1944).

4.852.—Maluenda (1944).

4.853.—Encinacorba (1944).

4.855.—Villadoz (1944).

4.857.—Torrijo de la Cañada (1944).

4.860.—Lituénigo (1944).

4.861.—Aniñón (1944).

4.862.—Epila (1944).

4.863.—Pozuel de Ariza (1944).

4.866.—Mallén (1944).

Padrón de rústica

4.798.—Bujaraloz (1944).

4.824.—Ainzón (1944).

4.851.—Ricla (1944).

4.864.—Alforque (1944).

Padrón de rústica y pecuaria

4.820.—Inogés (1944).

4.822.—Osera de Ebro (1944).

4.823.—Talamantes (1944).

4.827.—Murillo de Gállego (1944).

4.857.—Torrijo de la Cañada (1944).

Padrón de urbana

4.801.—Nonaspe (1944).

4.805.—Bijuesca (1944).

4.824.—Ainzón (1944).

4.827.—Murillo de Gállego (1944).

4.856.—Fuentes de Ebro (1944).

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.866.—Mallén (1944).

Presupuesto municipal extraordinario

4.818.—Luceni

Presupuesto municipal ordinario

4.798.—Bujaraloz (1944).

4.823.—Talamantes (1944).

4.858.—Ricla (1944).

4.865.—Calmarza (1944).

Proyecto de presupuesto de administración de justicia

4.795.—Calatayud (1944).

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

4.819.—Maella (1944).

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.796.—Luna (1944).

4.797.—El Frago (1944).

4.820.—Inogés (1944).

4.821.—Villanueva de Huerva (1944).

4.824.—Ainzón (1944).

4.850.—Alforque (1944).

4.854.—Ricla (1944).

4.856.—Fuentes de Ebro (1944).

4.857.—Torrijo de la Cañada (1944).

4.866.—Mallén (1944).

Repartimiento de rústica

4.491.—Codos (1944).

4.799.—Sádaba (1944).

4.805.—Bijuesca (1944).

4.856.—Fuentes de Ebro (1944).

4.865.—Calmarza (1944).

Repartimiento de rústica y pecuaria

4.802.—Cabañas de Ebro (1944).

4.803.—Uncastillo (1944).

4.804.—Puebla de Albortón (1944).

4.821.—Villanueva de Huerva (1944).

4.828.—Monreal de Ariza (1944).

4.829.—Castejón de las Armas (1944).

